

Sepan quantos esta, Cartade arrendam^{to}, Bieraⁿ, Com^o, Francisco de Betanaⁿ V^o de la C^u
 de Victoria, y otorgo y condico por el ap^{re}nta, Carta que doy en denta y por Renta a los Juan Lopez
 de Lugo, y Maria Diaz de Arcaⁿ Sumuger V^o del Lugar de Arcaⁿ biaga Quisaiⁿ, presentes
 conbiene a saber, Vnas casas que, tengo en d^o Lugar de Arcaⁿ biaga, y fizepedacos de h^{er}re
 lab^oria de panbaer, sieteⁿ lardos de l^ore, En los terminos del Lugar de Arcaⁿ biaga d^ogo
 de Curiano, la Vna de las en el termino de bras la Siglesia del d^o Lugar, de Curiano que
 sera de esta Vna sugada, pequena que alinda con pieca de pedis d^o, de amaricta V^o del
 d^o Lugar de Curiano, por Vna parte y por la otra con el Camino que ban desde d^oso
 Lugar de Curiano, para la Ermitaⁿ de S^o Felipe de d^oso Lugar, y la otra es en
 el termino de Curiano que sera de esta Vna sugada, grande, que alinda con pie
 ca de pedis, de Curiano y de Catolina de g^oria V^o del d^oso Lugar de Curiano, y los otros
 fizepedacos, En los terminos del d^oso Lugar de Arcaⁿ biaga, la Vna de las, en el te
 rmino de Arcaⁿ biaga, padural dea, que sera de esta Vna sugada que alinda con pieca de
 Rodrigo g^o V^o del d^oso Lugar de Curiano, y de suandias de mendib^o. V^o del Lugar de
 Junquihuⁿ y otra en Betuna que se d^o e anton solo que sera de esta Vna sugada
 grande que alinda con pieca de su l^ore de d^oso Lugar de g^oria de g^oria
 de suandias de d^oso Lugar de Curiano, y otra en el termino de d^oso
 Lugar de Curiano, que sera de esta Vna sugada que alinda con pieca de su andias de
 de Arcaⁿ biaga y de d^oso Lugar de Arcaⁿ biaga y otra en
 la Vna dea, que sera de esta Vna sugada, que alinda con pieca de d^oso, de d^oso,
 de Arcaⁿ biaga V^o del Lugar de d^oso Curiano, y con el Camino que ban desde d^oso,
 Lugar de Arcaⁿ biaga al, Lugar de d^oso pa, y otra en g^oria dea que sera de
 Vna sugada media sugada que con fina, con la pieca de lae mugeres. d^oso Lugar de Arcaⁿ
 biaga, y al Vn Camino que ban de g^oria dea para la Ciudad de Victoria y otra
 Vna sugada en y Curiano, que sera de Vna sugada grande, que a teniente de d^oso, pieca
 de pedis g^o, V^o del d^oso Lugar de Curiano, y al Campo de d^oso, y otra en el mismo
 termino de media sugada, que alinda con pieca de su andias de d^oso Lugar de
 mendib^o, y otra de d^oso V^o del d^oso Ciudad de Victoria y otra en la aldea
 de media sugada que alinda con pieca de su l^ore y de d^oso V^o del Lugar
 de Curiano, y otra en la p^onte de lae de d^oso, m^o Casa de

12 y asimismo por la Baya de castalona jugada a alinda Conpiecas de su andal de arana
Rain unguen que V. delos Lugar de Argubaga, y de Juan de olans V. de la dñ ciudad de victoria
3 y por la m. rubi de baba, que sera de media jugada que la teniente apiega de su g
de Arcauto V. delos Lugar de Argubaga, y de su Baya hasta de nanczaree V. de la
19 de la ciudad de victoria y por la eny rubi de baba, que sera de media jugada que alinda Con
piega de elina g, V. del, Lugar de durana y de domingo de que baba V. del Lugar
de el baba arazua, y asi digo que son catorce pedaces de tierra sin n. l. arzo de
qustadso que son catorce, y la q. de las casar y tierras de su declarada y
que los de Mae Lindos son n. l. o. u. o. s. No soy en denta por tiempo y espacio de
todas 15 fa. n. l. e. a. n. d. s. cumplidos que mepecaran acoer, de el dñ de ma cendi de agosto,
de Semb. 12a p. m. u. b. e. a. n. d. s. en que el m. o. s. de milly seiscientos y catorce, y en todo el
tiempo, en cada un año de los dñs, q. dñs de ser obligados, amdar y pagar
de de fanuag de tubo, que se ande dar y tomar la mitad fugo blanco
y la otra mitad balenagano, y la p. m. u. r. a. p. a. g. i. a. d. e. s. e. r. a. d. i. a. m. a. s. e. n. d. o
sea de agosto, del año que viene de milly seiscientos y quince y a. s. i. s. u. b. e.
11 l. b. a. m. En año en pos de otro, mientras fuere feneado el dñs por n. l. a. m. i.
p. u. s. t. a. e. p. a. g. a. d. a. s. e. n. m. i. c. a. r. a. m. o. r. a. d. a. e. n. l. a. d. ñ. a. c. i. u. d. a. d. e. l. a. d. ñ. a. m. i.
obligo con m. persona y bienes, de nos lae quitar las dñs casar, y erada
por el dñs tiempo, por m. a. n. i. p. o. r. m. e. n. o. s. q. u. e. p. o. r. o. t. r. a. s. p. e. r. s. o. n. a. s. p. o. r. e. l. l. a. s.
me sea dado, y a pena de os dar por lae talis, y tanbiuna e gentanbiuna
p. y. l. u. g. a. r. y p. o. r. e. l. p. r. o. p. i. o. t. i. e. m. p. o. y p. r. e. s. e. n. t. e. c. o. n. l. a. s. c. o. s. t. a. s. q. u. e. s. e. o. s. s. i. g. u. e.
en a. s. i. g. n. o. s. l. o. s. dñs Juan de lico y maria de arcua, - Con licencia
que p. la dñs dñs, p. m. u. s. y a. n. t. e. t. o. d. a. s. c. o. s. a. s. p. e. d. o. l. a. s. o. s. dñs m. m. a. r. i. a. d.
para lo que en esta, e. s. c. r. i. p. t. u. r. a. s. e. a. n. m. i. n. e. i. o. n. - y el dñs p. u. l. o. p. o. s.
p. o. t. o. r. o. o. q. u. e. o. s. l. a. d. o. s. l. a. e. l. m. e. d. i. c. i. o. d. e. n. o. s. t. a. d. e. l. o. c. a. r. a. g. o. r. a. n. i. e. n. t. i. o. n. p.
alguno de e. s. p. r. e. s. e. n. t. e. p. o. b. l. i. g. a. c. i. o. n. q. u. e. p. a. r. a. d. i. l. l. o. dñs de la dñs m. p. e. r. s. o. n. a.
y bienes e. s. p. l. a. d. ña, maria a. g. e. p. t. o. l. a. d. ña l. i. c. e. n. c. i. a. - y l. i. s. a. n. e.
de la m. a. r. i. a. y m. u. g. e. r. l. o. s. dñs j. u. n. t. o. s. d. e. m. a. n. c. o. n. u. n. y. a. l. o. s. dñs dñs,
y cada uno de nos, por si y por el todo y n. b. l. i. d. i. u. m. N. e. n. u. n. i. c. i. o. n. e. s. e. x. t.
de N. e. n. u. n. c. i. a. m. o. s. l. a. s. l. e. y. e. s. d. e. l. a. m. a. n. c. o. m. u. n. i. d. a. d. y el B. o. n. i. f. i. c. i. o. s.



deladua. rionye cur con segun de la forma que en ella se contiene notor
gamos y conocemos por esta p^{re}ta carta quitamos como estamos p^{re}ss Alotoryam de
esta Carta, gaudiendo soydo y entendido todo, lo q^{ue} y otorgado, por d^{os} fran,
dellectana, y decimos que aceptamos, esta d^{os} Esci^{ptura} segun que en ella se
contiene, y nos obligamos, de pagar las d^{os} de fanegas de trigo en cada
un año, por los d^{os} nueve años de la suerte en el p^{re}to declarado por d^{os}
fran de Retana, simple y to alguno y de cult^{ar} las d^{os} de adae, cada
año so pena que, aun que en si las sepagaremos como si las labrasemos
y asi bien tractaremos bien las d^{os} de casae, y al tiempo de alcaba d^{os}, a.
rendam, dexaremos labradas al^{to} de la tierra, so pena que a^{un} a las
las pueda aver labrar d^{os} francisco dellectana, lo quien sup^{re}yalos
tubiere, y en todo cumpliremos simple y to alguno, y asi bien confesamos
tener Recu^{idos} de los d^{os} fran, de Retana. d^{os} y se^{us} d^{os}, que nos arado,
para ayuda de cult^{ar}, las d^{os} de adae, sin que quidemos en tiempo
alguno obligados, a bolber cora alguna de ellos. de que otorgamos Carta
de pago en forma, y nos d^{os}, por contentos de ellos por tener Recu^{idos}
de d^{os} m, y confes^{os} de sup^{re}os al n^{ro}, y por que no parece la paga de
p^{re}ss, Renunciamos la ex^{cep}, de la non numerada pecunia y ley de
la p^{re}ss ay paga como en ella se contiene, y los d^{os} fran, de Retana
confieso les doado d^{os} d^{os}, para lo q^{ue} es y no estar obligado
a bolber cora alguna en ningun tiempo, y por ende cada d^{os} por lo q^{ue}
nos toca obligamos las d^{os}, n^{ra} personae y bienes, muebles y Ray
ce^{os} au^{idos} y por aver, y damos todo n^{ro} podr. cumplido al^{to} just. de su
mag, competente en esta causa acuy asu^{er}. nos sometemos con las d^{os}
n^{ra} personae y bienes, para que por todo vigor de n^{ro} nos agan cumplir
y lo Recu^{idos}, por senten^{cia} d^{os} finit^{iva} de su^{er} competente año.
Pedim^{os} tanto dada, por nos consentida y pasada al^{to} utoudao de Cor^{re}

Juzgado y Renunciemos todas leyes en nro favor Con la deloruy quidye en
el Renun. de leyes fecta nonbala, y la de la maria de arcua por ser muger
casada de nro. las leyes de los Impel adree Senactus consulto Belianoy su
auxilio y Remedio del q con fiso ser auisada, por el press. Escrivano y comode
Ulae Tamioua las Renuncio de que y el Escrivano ago fect. y amayor
abundam. dicta acci pta a furo por dias nro. y por sus lo uos rima, ma
duy por las palabras. Delos santos quatro Evangelios y al na señal
de Cruz tal como esta, En que puse mimans de recda que para
jotorgar y jurar lo condenado en esta acci pta a fura no lido y nducida ni mal tra
tada por el p. ni maudo ni por otra persona y no pedir por ni voto soy a
ni arae, ni de to juram que ago, no pedir a uir. a su s. ni a otros per ludo
que nullo pueda conged. y a uir. si n. pedirlo seme fuen. Congedido no lido
vello y si a p. uir. ni maudo ni maudo y tanta quantae Beza
seme fuen. Concedido y de la fada tantos juram. de nuevo torno azer
y no mas para que en esta esci pta a fura si enpre sea baledira. Enterhim.
y firmey a delos q. jotorgamos lo suso d. por testimonio del press. Escrivano
y testigos de bacata. que fue fecta y jotorgada, en el p. Lugar de arzubiaga
del y sus vias del m. de mayo. de mill y seiscit. y catore a. si enis
pres. por testigos, p. f. de amarieta y de Lugar de curbeano. y si p. dyan
boay m. g. de claray a la eta. de los Lugar de arzubiaga y los d. de
aqui en el y el Escrivano doy fe con los d. fran. de Nebana lo firmo,
y por los de ma que dixerongos sauian e escrivir a su luego lo firmo
en odos + 7, fran. de Nebana y si p. Ganboa ante m. diego dias
de Saralor. baen. feze alay festado ca. q. notala. y ellos
diego d. de saralor de escrivano de la suma de los Lugar de curbea
no pres. fuy. Alotorgamiento de esta acci pta a fura en nro. con los
jotorganta y de quidim. de los fran. de Nebana sauie e d. de

del Santo que En mi poder queda en el tas sus cosas de papel y nolle e
derechos, ningunos por que loyce de gra. de quando se y fize
mi signo que es, asal, **Testimonio de Berdu**

Niego de Baranalo

avendam lotogado In favor de fran de Retam
de, della cui de Mico de

per Julio de Lucos sumaga de L. Lioa de arguabaga
apaga de se famaga de buo por nueca de arguabaga
por dia de Mica de de 6 15

Chubaga 16.14.

Arca de